



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900

Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220210050400

Visto lo que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Apórtese poder el cual debe contener el correo electrónico del apoderado judicial, el que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados y deberá allegar constancia de habersele remitido el poder desde la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales que el poderdante tiene inscrita en el registro mercantil (inc. Final art. 5° Decreto Legislativo 806 de 2020) o la constancia de presentación personal notarial (art. 74 CGP).
2. Adecue la parte introductoria de la demanda en el sentido de indicar cuál de las apoderadas, está representando los intereses de la parte demandante. Tenga en cuenta que no pueden actuar más de un apoderado judicial de una misma persona. (art. 75 C.G.P).
3. Aclárese el petitum de la demanda, habida consideración que conforme al documento báculo de la ejecución “Convenio de pago”, se pactó entre las partes que la obligación se pagaría en 5 cuotas; amén que no se convino el pago de intereses moratorios, por lo que en tal sentido deberá excluir las pretensiones segunda y tercera del libelo, y adecuar lo atinente al valor del capital, conforme a la imputación de pagos realizados por la ejecutada.

Así mismo, deberá señalarse la fecha a partir de la cual se hizo uso de la cláusula aceleratoria.

Desde ya se advierte, que para dar trámite a la subsanación y/o cualquier otro escrito, aquel deberá provenir únicamente del correo electrónico inscrito por el apoderado (a) en el Registro Nacional de Abogados.

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez

D.P.B

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 93a9ebc84505d877742201026c22267ca63d920d12f6b87270b38cc14101289
Documento generado en 22/06/2021 04:39:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>